

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VILLABON
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARREZ DÍAZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00078-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 17 de marzo del corriente año al correo institucional de este Despacho, precisa que la inscripción de la demanda ya se encuentra realizada y perfeccionada en el folio de matriculo inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, el cual se distingue con el numero 368-31971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, se procedió a realizar un nuevo estudio detallado del trámite procesal encontrando que le asiste razón al apoderado memorialista y en efecto dentro del expediente reposa la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

Así las cosas, al no tenerse ningún otro tramite pendiente por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el articulo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharan las declaraciones de los llamados como testigos, se practicara las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Finalmente, en lo referente a la solicitud de remisión del link del presente proceso allegado el 13 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico institucional de este juzgado, se dispondrá su remisión una vez quede en firme esta decisión.

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de mínima cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de JOSE AVELINO MURILLO DEVIA e IGNACIA MENDEZ, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual, además de informarse la dirección de correo electrónico que cada uno maneja para remitir el link de la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis denominado casa lote VILLA MARCE, cuya descripción se observa en el escrito de la demandada y se encuentra ubicado en la vereda la Virginia del Municipio de Prado, Tolima.

PRUEBAS DE LAS PARTES DEMANDANDAS: En cuanto a los demandado solo la señora NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA contestó la demanda solicitando como prueba el interrogatorio de parte de MARTHA CECILIA VILLABON, respecto a los demás no se decretan, debido a que no se solicitó la práctica.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, CARMEN ROSA MANJARRES DE LOZANO, HELBERT MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOZO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARÍA MANJARRES OROZCO, MARÍA YANETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVER MANJARRE OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZLAEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALEZ, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARÍA EMILSE MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA y a los demás que se hayan notificado por emplazamiento, si para la fecha que se estipule se hicieran presentes en la audiencia, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras,

antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

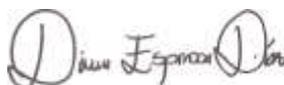
Conforme a lo anterior se designa al señor Técnico Topógrafo LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, quien podrá ser notificado en la **CALLE 11 N°13-110 B/ ALFONSO LOPEZ** de Guamo – Tolima. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

.-**SEGUNDO:** Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día ___31___ del mes ___de mayo___ del año ___2023___ a la hora de las ___9:00 a.m.____**. La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize*.

.- **CUARTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día ___28___ del mes de ___junio___ del año ___2023___ a la hora de las ___9:00 a.m.____**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

.- **QUINTO: REMITIR** el link del presente asunto al correo electrónico registrado del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.019 de fecha 18 de abril de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria